

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de 2023.

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR BERTA BORJA RODRIGUEZ CONTRA PORVENIR SA RAD.2014-223.

Pretende la señora **BERTA BORJA RODRIGUEZ** y los jóvenes BREYNER YUSET, BRUSHELL RAY, BRAYAN NEIL BORJA BORJA, JEFFERSON JAIR, JEFFREY STEVEN, Y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO que se libre mandamiento de pago a cargo de **PORVENIR SA**, representado por su Gerente, tal como lo permiten los artículos 305 y 306 del C. G. P, aplicables por disposición del artículo 145 del C.P.T., teniendo como título ejecutivo la sentencia emitida por el Tribunal Superior –Sala Laboral- de fecha 16 de febrero de 2017.

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de la ejecución, previas las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Problema Jurídico:

1.1 Determinar si la sentencia de fecha 16 de febrero de 2017, presta mérito ejecutivo.

2. Tesis

2.1 Si, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. Fundamentos normativos.

Como título de recaudo la sentencia emitida por el Tribunal Superior –Sala Laboral- de fecha 16 de febrero de 2017.

El Art. 306 del Código General del Proceso preceptúa:

***“Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con

posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente".

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

Y de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y S. S, el título ejecutivo laboral, es todo documento que provenga del deudor o de su causante, siempre que él, conste una obligación clara, expresa y exigible de dar, hacer, o no algo a favor de su acreedor o tenedor legítimo del título o una providencia judicial o arbitral en firme de igual contenido.

4. Caso Concreto.

4.1 Del título Ejecutivo.

Como título de recaudo la sentencia emitida por el Tribunal Superior –Sala Laboral- de fecha 16 de febrero de 2017.

En la sentencia del Tribunal Superior- Sala Laboral- se dispuso:

“1. REVOCAR la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta. Y en su lugar se dispone:

PRIMERO: Condenar a la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A. a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora BERTA ROSA BORJA RODRÍGUEZ en un 50% a partir del 5 de diciembre de 2005.

SEGUNDO: Condenar a la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A. a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 5 de diciembre de 2005, a favor de BREYNER YUSET, BRUSHELL RAY, BRAYAN NEIL BORJA BORJA, JEFFERSON JAIR, JEFFREY STEVEN, Y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO en un 8,33% para cada uno de ellos hasta los 25 años de edad, siempre y cuando demuestren su incapacidad para trabajar por estudios.

TERCERO: La mesada pensional SE FIJA en un SMLMV, que deberá repartirse en los términos ya establecidos a cada una de los demandantes.

CUARTO: Condenar a la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A. a favor de la señora BERTA ROSA BORJA RODRÍGUEZ el retroactivo pensional del 13 de abril de 2010 al 31 de octubre de 2016, que arroja la suma de \$27.177.963,67. Y a favor de JEFFREY STEVEN, Y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO, por la suma de \$6.975.981, para cada y una de ellos. A favor de BREYNER YUSET BORJA BORJA del 5 de octubre de 2005 al 18 de noviembre de 2011, la suma de \$3.200.556,39. A favor de JEFFERSON JAIR BORJA CALVO del 5 de octubre de 2005

al 12 de mayo de 2015, la suma de \$5.656.138,06. A favor de BRUSHELL RAY BORJA BORJA del 5 de octubre de 2005 al 7 de abril de 2016, la suma de \$6.357.387,61. A favor de BRAYAN NEIL BORJA BORJA del 5 de octubre de 2005 al 11 de octubre de 2016, la suma de \$6.709.775,21.

QUINTO: Condenar a la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A. a reconocer y pagar los intereses moratorios a favor de los señores BERTA ROSA BORJA RODRÍGUEZ, BREYNER YUSET, BRUSHELL RAY, BRAYAN NEIL BORJA BORJA, JEFFERSON JAIR, JEFFREY STEVEN, Y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO, los intereses con los términos establecidos con la fórmula que se anexa a la presente audiencia.

SEXTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción de las mesadas pensionales causadas a favor de la señora BERTA ROSA BORJA RODRÍGUEZ hasta el 12 de abril de 2010.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas de primera instancia a la Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A.

2. Sin costas en esta instancia”.

ADICION DE LA SENTENCIA

“PRIMERO. Adicionar la sentencia de fecha 16 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ABSOLVER a la demandada CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT, a COLFONDOS S.A. y a SEGUROS BOLIVAR de todas las pretensiones de la demanda.

TERCERO. CONDENAR a BBVA SEGUROS DE VIDA al pago o traslado de la suma adicional a que se contrae la póliza suscrita entre PORVENIR S.A. y la Administradora BBVA SEGUROS DE VIDA”.

- De la solicitud de mandamiento de pago

El apoderado de la señora BERTA BORJA RODRIGUEZ mediante escrito pretende el cumplimiento y pago de la sentencia proferida por concepto de pensión de sobrevivientes.

Del título ejecutivo que se encuentra en el expediente, resulta que la **PORVENIR SA**, adeuda a BERTA BORJA RODRIGUEZ las siguientes condenas:

CAUSADAS AL MONMENTO DE LA SENTENCIA

- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BERTA BORJA desde el 13 de abril de 2010 a 31 de octubre de 2016 la suma de **\$27.177.963,67.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de JEFFREY STEVEN y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO desde el 5 de octubre de 2005 a diciembre de 2016 la suma de **\$6.975.981** para cada uno de ellos que en total son **\$13.951.962.**

- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BREYNER YUSET BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 18 de noviembre de 2011 la suma de **\$3.200.556,39.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de JEFFERSON BORJA CALVO desde el 5 de octubre de 2005 al 12 de mayo de 2015 la suma de **\$5.656.138,06.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BRUSHELL RAY BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 7 de abril de 2016 la suma de **\$6.357.387,61.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BRAYAN BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 11 de octubre de 2016 la suma de **\$6.709.775,21.**

Causadas con posterioridad a la sentencia

Se liquidan mesadas retroactivas a favor de BERTA BORJA, por cuanto los hijos no acreditan estudios

- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BERTA BORJA desde enero de 2017 a diciembre de 2022 la suma de **\$35.933.828**

AÑO	VALOR	BERTA 50%MESAD	No mesada	Valor
2017	\$ 737.717,00	\$ 368.858,50	14	\$ 5.164.019,00
2018	\$ 781.242,00	\$ 390.621,00	14	\$ 5.468.694,00
2019	\$ 828.116,00	\$ 414.058,00	14	\$ 5.796.812,00
2020	\$ 877.803,00	\$ 438.901,50	14	\$ 6.144.621,00
2021	\$ 908.526,00	\$ 454.263,00	14	\$ 6.359.682
2022	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	14	\$ 7.000.000,00
total deuda				\$ 35.933.828,00

POR INTERESES MORATORIOS BERTA BORJA

- Por concepto de intereses moratorios causados 13 de junio de 2013 a diciembre de 2022 favor de BERTA BORJA la suma de **\$72.292.902,56.**

TASA EFEC ANUAL		24,61%
TASA EFECTIVA ANUAL+50%		36,92%
TASA NOMINAL		31,83%
TASA DE INTERÈS MENSUAL		2,65%

2013	MES	VALOR MESADA	INTERES MEN	VALOR INTERES	DIAS	VALOR
	JUNIO	\$ 294.750,00	2,65%	\$ 7.810,88	114	\$ 890.439,75
	JUNIO	\$ 294.750,00	2,65%	\$ 7.810,88	114	\$ 890.439,75
	JULIO	\$ 294.750,00	2,65%	\$ 7.810,88	113	\$ 882.628,88
	AGOSTO	\$ 294.750,00	2,65%	\$ 7.810,88	112	\$ 874.818,00

SEPTIEMBRE	\$	294.750,00	2,65%	\$	7.810,88	111	\$	867.007,13
OCTUBRE	\$	294.750,00	2,65%	\$	7.810,88	110	\$	859.196,25
NOVIEMBRE	\$	294.750,00	2,65%	\$	7.810,88	109	\$	851.385,38
DICIEMBRE	\$	294.750,00	2,65%	\$	7.810,88	108	\$	843.574,50
DICIEMBRE	\$	294.750,00	2,65%	\$	7.810,88	108	\$	843.574,50

2014

mes	valor diferen		inmensual	interes	No dias	valor total		
ENERO	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	107	\$	873.334,00
FEBRERO	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	106	\$	865.172,00
MARZO	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	105	\$	857.010,00
ABRIL	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	104	\$	848.848,00
MAYO	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	103	\$	840.686,00
JUNIO	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	102	\$	832.524,00
JUNIO	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	102	\$	832.524,00
JULIO	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	101	\$	824.362,00
AGOSTO	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	100	\$	816.200,00
SEPTIEMBRE	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	99	\$	808.038,00
OCTUBRE	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	98	\$	799.876,00
NOVIEMBRE	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	97	\$	791.714,00
DICIEMBRE	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	96	\$	783.552,00
DICIEMBRE	\$	308.000,00	2,65%	\$	8.162,00	96	\$	783.552,00

2015

ENERO	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	95	\$	811.075,56
FEBRERO	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	94	\$	802.537,93
MARZO	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	93	\$	794.000,29
ABRIL	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	92	\$	785.462,65
MAYO	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	91	\$	776.925,01
JUNIO	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	90	\$	768.387,38
JUNIO	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	90	\$	768.387,38
JULIO	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	89	\$	759.849,74
AGOSTO	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	88	\$	751.312,10
SEPTIEMBRE	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	87	\$	742.774,46
OCTUBRE	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	86	\$	734.236,83
NOVIEMBRE	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	85	\$	725.699,19
DICIEMBRE	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	84	\$	717.161,55
DICIEMBRE	\$	322.175,00	2,65%	\$	8.537,64	84	\$	717.161,55

ENERO	\$	344.727,00	2,65%	\$	9.135,27	83	\$	758.227,04
FEBRERO	\$	344.727,00	2,65%	\$	9.135,27	82	\$	749.091,77

2016	MARZO	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	81	\$ 739.956,51
	ABRIL	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	80	\$ 730.821,24
	MAYO	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	79	\$ 721.685,97
	JUNIO	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	78	\$ 712.550,71
	JUNIO	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	78	\$ 712.550,71
	JULIO	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	77	\$ 703.415,44
	AGOSTO	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	76	\$ 694.280,18
	SEPTIEMBRE	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	75	\$ 685.144,91
	OCTUBRE	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	74	\$ 676.009,65
	NOVIEMBRE	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	73	\$ 666.874,38
	DICIEMBRE	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	72	\$ 657.739,12
	DICIEMBRE	\$ 344.727,00	2,65%	\$ 9.135,27	72	\$ 657.739,12

2017	ENERO	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	71	\$ 694.006,33
	FEBRERO	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	70	\$ 684.231,59
	MARZO	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	69	\$ 674.456,85
	ABRIL	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	68	\$ 664.682,12
	MAYO	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	68	\$ 664.682,12
	JUNIO	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	67	\$ 654.907,38
	JUNIO	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	67	\$ 654.907,38
	JULIO	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	66	\$ 645.132,64
	AGOSTO	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	65	\$ 635.357,91
	SEPTIEMBRE	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	64	\$ 625.583,17
	OCTUBRE	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	63	\$ 615.808,43
	NOVIEMBRE	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	62	\$ 606.033,69
	DICIEMBRE	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	61	\$ 596.258,96
	DICIEMBRE	\$ 368.858,00	2,65%	\$ 9.774,74	61	\$ 596.258,96

2018	ENERO	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	60	\$ 621.087,39
	FEBRERO	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	59	\$ 610.735,93
	MARZO	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	58	\$ 600.384,48
	ABRIL	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	57	\$ 590.033,02
	MAYO	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	56	\$ 579.681,56
	JUNIO	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	55	\$ 569.330,11
	JUNIO	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	55	\$ 569.330,11
	JULIO	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	54	\$ 558.978,65
	AGOSTO	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	53	\$ 548.627,19
	SEPTIEMBRE	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	52	\$ 538.275,74

OCTUBRE	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	51	\$ 527.924,28
NOVIEMBRE	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	50	\$ 517.572,83
DICIEMBRE	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	49	\$ 507.221,37
DICIEMBRE	\$ 390.621,00	2,65%	\$ 10.351,46	49	\$ 507.221,37

2019

ENERO	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	48	\$ 526.681,78
FEBRERO	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	47	\$ 515.709,24
MARZO	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	46	\$ 504.736,70
ABRIL	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	45	\$ 493.764,17
MAYO	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	44	\$ 482.791,63
JUNIO	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	43	\$ 471.819,09
JUNIO	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	43	\$ 471.819,09
JULIO	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	42	\$ 460.846,55
AGOSTO	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	41	\$ 449.874,02
SEPTIEMBRE	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	40	\$ 438.901,48
OCTUBRE	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	39	\$ 427.928,94
NOVIEMBRE	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	38	\$ 416.956,41
DICIEMBRE	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	37	\$ 405.983,87
DICIEMBRE	\$ 414.058,00	2,65%	\$ 10.972,54	37	\$ 405.983,87

2020

ENERO	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	36	\$ 418.712,03
FEBRERO	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	35	\$ 407.081,14
MARZO	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	34	\$ 395.450,25
ABRIL	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	33	\$ 383.819,36
MAYO	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	32	\$ 372.188,47
JUNIO	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	31	\$ 360.557,58
JUNIO	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	31	\$ 360.557,58
JULIO	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	30	\$ 348.926,69
AGOSTO	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	29	\$ 337.295,80
SEPTIEMBRE	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	28	\$ 325.664,91
OCTUBRE	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	27	\$ 314.034,02
NOVIEMBRE	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	26	\$ 302.403,13
DICIEMBRE	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	25	\$ 290.772,24
DICIEMBRE	\$ 438.901,50	2,65%	\$ 11.630,89	25	\$ 290.772,24

ENERO	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	24	\$ 288.911,27
FEBRERO	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	23	\$ 276.873,30
MARZO	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	22	\$ 264.835,33
ABRIL	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	21	\$ 252.797,36

2021	MAYO	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	20	\$ 240.759,39
	JUNIO	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	19	\$ 228.721,42
	JUNIO	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	19	\$ 228.721,42
	JULIO	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	18	\$ 216.683,45
	AGOSTO	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	17	\$ 204.645,48
	SEPTIEMBRE	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	16	\$ 192.607,51
	OCTUBRE	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	15	\$ 180.569,54
	NOVIEMBRE	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	14	\$ 168.531,57
	DICIEMBRE	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	13	\$ 156.493,60
	DICIEMBRE	\$ 454.263,00	2,65%	\$ 12.037,97	13	\$ 156.493,60

2022	ENERO	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	12	\$ 159.000,00
	FEBRERO	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	11	\$ 145.750,00
	MARZO	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	10	\$ 132.500,00
	ABRIL	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	9	\$ 119.250,00
	MAYO	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	8	\$ 106.000,00
	JUNIO	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	7	\$ 92.750,00
	JUNIO	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	7	\$ 92.750,00
	JULIO	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	6	\$ 79.500,00
	AGOSTO	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	5	\$ 66.250,00
	SEPTIEMBRE	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	4	\$ 53.000,00
	OCTUBRE	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	3	\$ 39.750,00
	NOVIEMBRE	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	2	\$ 26.500,00
	DICIEMBRE	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	1	\$ 13.250,00
	DICIEMBRE	\$ 500.000,00	2,65%	\$ 13.250,00	1	\$ 13.250,00

TOTAL

\$72.292.902,56

- Por concepto de intereses moratorios causados favor de JEFFREY STEVEN y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO desde el 13 de junio de 2013 a diciembre de 2016 la suma de **\$1.535.078,57** para cada uno de ellos.

TASA EFEC ANUAL	24,61%
TASA EFECTIVA ANUAL+50%	36,92%
TASA NOMINAL	31,83%
TASA DE INTERÈS MENSUAL	2,65%

2013	JUNIO	\$ 49.125,00	2,65%	\$ 1.301,81	43	\$ 55.977,94
	JUNIO	\$ 49.125,00	2,65%	\$ 1.301,81	43	\$ 55.977,94
	JULIO	\$ 49.125,00	2,65%	\$ 1.301,81	42	\$ 54.676,13
	AGOSTO	\$ 49.125,00	2,65%	\$ 1.301,81	41	\$ 53.374,31
	SEPTIEMBRE	\$ 49.125,00	2,65%	\$ 1.301,81	40	\$ 52.072,50
	OCTUBRE	\$ 49.125,00	2,65%	\$ 1.301,81	39	\$ 50.770,69
	NOVIEMBRE	\$ 49.125,00	2,65%	\$ 1.301,81	38	\$ 49.468,88

2014	DICIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	37	\$	48.167,06
	DICIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	37	\$	48.167,06
	ENERO	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	36	\$	48.972,00
	FEBRERO	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	35	\$	47.611,66
	MARZO	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	34	\$	46.251,33
	ABRIL	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	33	\$	44.891,00
	MAYO	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	32	\$	43.530,66
	JUNIO	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	31	\$	42.170,33
	JUNIO	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	31	\$	42.170,33
	JULIO	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	30	\$	40.810,00
	AGOSTO	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	29	\$	39.449,66
	SEPTIEMBRE	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	28	\$	38.089,33
	OCTUBRE	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	27	\$	36.729,00
	NOVIEMBRE	\$	51.333,33	2,65%	\$	1.360,33	26	\$	35.368,66

2015	ENERO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	24	\$	34.150,55
	FEBRERO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	23	\$	32.727,61
	MARZO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	22	\$	31.304,67
	ABRIL	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	21	\$	29.881,73
	MAYO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	20	\$	28.458,79
	JUNIO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	19	\$	27.035,85
	JUNIO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	19	\$	27.035,85
	JULIO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	18	\$	25.612,91
	AGOSTO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	17	\$	24.189,97
	SEPTIEMBRE	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	16	\$	22.767,03
	OCTUBRE	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	15	\$	21.344,09
	NOVIEMBRE	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	14	\$	19.921,15
	DICIEMBRE	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	13	\$	18.498,21
	DICIEMBRE	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	13	\$	18.498,21

2016	ENERO	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	12	\$	18.270,53
	FEBRERO	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	11	\$	16.747,99
	MARZO	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	10	\$	15.225,44
	ABRIL	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	9	\$	13.702,90
	MAYO	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	8	\$	12.180,35
	JUNIO	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	7	\$	10.657,81
	JUNIO	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	7	\$	10.657,81
	JULIO	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	6	\$	9.135,27
	AGOSTO	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	5	\$	7.612,72
	SEPTIEMBRE	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	4	\$	6.090,18
	OCTUBRE	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	3	\$	4.567,63
	NOVIEMBRE	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	2	\$	3.045,09
	DICIEMBRE	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	1	\$	1.522,54
	DICIEMBRE	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	1	\$	1.522,54

TOTAL								\$1.535.078,57	
-------	--	--	--	--	--	--	--	----------------	--

- Por concepto de intereses moratorios causados a favor de JEFFERSON BORJA CALVO desde el 13 de junio de 2013 a octubre de 2005 al 12 de mayo de 2015 la suma de **\$730.583,97**.

2013	JUNIO	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	43	\$	55.977,94
	JUNIO	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	43	\$	55.977,94
	JULIO	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	42	\$	54.676,13
	AGOSTO	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	41	\$	53.374,31
	SEPTIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	40	\$	52.072,50
	OCTUBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	39	\$	50.770,69
	NOVIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	38	\$	49.468,88
	DICIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	37	\$	48.167,06
	DICIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	37	\$	48.167,06

	mes	valor diferen	inmensual	interes	No dias	valor total
2014	ENERO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	36	\$ 48.972,00
	FEBRERO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	35	\$ 47.611,66
	MARZO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	34	\$ 46.251,33
	ABRIL	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	33	\$ 44.891,00
	MAYO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	32	\$ 43.530,66
	JUNIO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	31	\$ 42.170,33
	JUNIO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	31	\$ 42.170,33
	JULIO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	30	\$ 40.810,00
	AGOSTO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	29	\$ 39.449,66
	SEPTIEMBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	28	\$ 38.089,33
	OCTUBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	27	\$ 36.729,00
	NOVIEMBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	26	\$ 35.368,66
	DICIEMBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	25	\$ 34.008,33
DICIEMBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	25	\$ 34.008,33	

2015	ENERO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	24	\$	34.150,55
	FEBRERO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	23	\$	32.727,61
	MARZO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	22	\$	31.304,67
	ABRIL	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	21	\$	29.881,73
	MAYO	\$	53.695,83	2,65%	\$	1.422,94	20	\$	28.458,79
								730.583,97	

- Por concepto de intereses moratorios causados favor de BRAYAN BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 11 de octubre de 2016 la suma de **\$1.528.988,39**.

2013	JUNIO	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	43	\$	55.977,94
	JUNIO	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	43	\$	55.977,94
	JULIO	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	42	\$	54.676,13

AGOSTO	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	41	\$	53.374,31
SEPTIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	40	\$	52.072,50
OCTUBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	39	\$	50.770,69
NOVIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	38	\$	49.468,88
DICIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	37	\$	48.167,06
DICIEMBRE	\$	49.125,00	2,65%	\$	1.301,81	37	\$	48.167,06

	mes	valor diferen	inmensual	interes	No dias	valor total
2014	ENERO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	36	\$ 48.972,00
	FEBRERO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	35	\$ 47.611,66
	MARZO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	34	\$ 46.251,33
	ABRIL	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	33	\$ 44.891,00
	MAYO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	32	\$ 43.530,66
	JUNIO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	31	\$ 42.170,33
	JUNIO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	31	\$ 42.170,33
	JULIO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	30	\$ 40.810,00
	AGOSTO	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	29	\$ 39.449,66
	SEPTIEMBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	28	\$ 38.089,33
	OCTUBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	27	\$ 36.729,00
	NOVIEMBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	26	\$ 35.368,66
	DICIEMBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	25	\$ 34.008,33
	DICIEMBRE	\$ 51.333,33	2,65%	\$ 1.360,33	25	\$ 34.008,33

2015	ENERO	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	24	\$ 34.150,55
	FEBRERO	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	23	\$ 32.727,61
	MARZO	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	22	\$ 31.304,67
	ABRIL	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	21	\$ 29.881,73
	MAYO	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	20	\$ 28.458,79
	JUNIO	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	19	\$ 27.035,85
	JUNIO	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	19	\$ 27.035,85
	JULIO	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	18	\$ 25.612,91
	AGOSTO	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	17	\$ 24.189,97
	SEPTIEMBRE	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	16	\$ 22.767,03
	OCTUBRE	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	15	\$ 21.344,09
	NOVIEMBRE	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	14	\$ 19.921,15
	DICIEMBRE	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	13	\$ 18.498,21
	DICIEMBRE	\$ 53.695,83	2,65%	\$ 1.422,94	13	\$ 18.498,21

2016	ENERO	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	12	\$ 18.270,53
	FEBRERO	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	11	\$ 16.747,99
	MARZO	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	10	\$ 15.225,44
	ABRIL	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	9	\$ 13.702,90
	MAYO	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	8	\$ 12.180,35
	JUNIO	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	7	\$ 10.657,81
	JUNIO	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	7	\$ 10.657,81
	JULIO	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	6	\$ 9.135,27
	AGOSTO	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	5	\$ 7.612,72
	SEPTIEMBRE	\$ 57.454,50	2,65%	\$ 1.522,54	4	\$ 6.090,18

OCTUBRE	\$	57.454,50	2,65%	\$	1.522,54	3	\$	4.567,63
								1.528.898,39

- Por concepto de costas y agencias ordinarias la suma de **\$14.224.380,55 que incluye las costas fijadas en la corte.**

5. Conclusión.

CAUSDAS AL MONMENTO DE LA SENTENCIA

- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BERTA BORJA desde el 13 de abril de 2010 a 31 DE octubre de 2016 la suma de **\$27.177.963,67.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de JEFFREY STEVEN y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO desde el 5 de octubre de 2005 a diciembre de 2016 la suma de **\$6.975.981** para cada uno de ellos que en total son **\$13.951.962.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BREYNER YUSET BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 18 de noviembre de 2011 la suma de **\$3.200.556,39.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de JEFFERSON BORJA CALVO desde el 5 de octubre de 2005 al 12 de mayo de 2015 la suma de **\$5.656.138,06.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BRUSHELL RAY BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 7 de abril de 2016 la suma de **\$6.357.387,61.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BRAYAN BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 11 de octubre de 2016 la suma de **\$6.709.775,21.**

Causadas con posterioridad a la sentencia

Se liquidan mesadas retroactivas a favor de BERTA BORJA, por cuanto los hijos no acreditan estudios

- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BERTA BORJA desde el enero de 2017 a diciembre de 2022 la suma de **\$35.933.828**

POR INTERESES MORATORIOS BERTA BORJA

- Por concepto de intereses moratorios causados 13 de junio de 2013 a diciembre de 2022 favor de BERTA BORJA la suma de **\$72.292.902,56.**
- Por concepto de intereses moratorios causados favor de JEFFREY STEVEN y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO desde el 13 de junio

de 2013 a diciembre de 2016 la suma de **\$1.535.078,57** para cada uno de ellos.

- Por concepto de intereses moratorios causados a favor de JEFFERSON BORJA CALVO desde el 13 de junio de 2013 a octubre de 2005 al 12 de mayo de 2015 la suma de **\$730.583,97**.
- Por concepto de intereses moratorios causados favor de BRAYAN BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 11 de octubre de 2016 la suma de **\$1.528.988,39**.

COSTAS

- Por concepto de costas y agencias ordinarias la suma de **\$14.224.380,55 que incluye las costas fijadas en la corte. (descontar)**

PUNTOS RELEVANTES DENTRO DEL PROCESO

- Se liquidaron mesadas de los hijos hasta la mayoría de edad, pues se debe acreditar estudios a partir de los 18 años.
- A los jóvenes BRUSHELL y BREYNER no se le liquidaron intereses moratorios pues el extremo inicial para liquidarlos era a partir del 2013 y para dicho año estos ya eran mayor de edad.
- A la fecha del ejecutivo se consignaron las costas liquidadas por el despacho, por lo que se entra a descontar los **\$14.224.380,55**

Teniendo en cuenta lo expuesto se debe librar mandamiento de pago por la suma total de **\$175.075.164,36** más costas del proceso ejecutivo. Cantidad expresa y clara y actualmente exigible, para que sea procedente el mandamiento de pago por vía ejecutiva solicitado (Art. 100 y 101 del CST y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago contra **PORVENIR** y a favor de la señora BERTA BORJA y los jóvenes BREYNER YUSET, BRUSHELL RAY, BRAYAN NEIL BORJA BORJA, JEFFERSON JAIR, JEFFREY STEVEN, Y JEFFERRY DAYANA BORJA CALV, por la suma de **\$175.075.164,36** más costas del proceso ejecutivo por los siguientes conceptos:

CAUSDAS AL MONMENTO DE LA SENTENCIA

- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BERTA BORJA desde el 13 de abril de 2010 a 31 DE octubre de 2016 la suma de **\$27.177.963,67**.

- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de JEFFREY STEVEN y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO desde el 5 de octubre de 2005 a diciembre de 2016 la suma de **\$6.975.981** para cada uno de ellos que en total son **\$13.951.962.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BREYNER YUSET BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 18 de noviembre de 2011 la suma de **\$3.200.556,39.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de JEFFERSON BORJA CALVO desde el 5 de octubre de 2005 al 12 de mayo de 2015 la suma de **\$5.656.138,06.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BRUSHELL RAY BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 7 de abril de 2016 la suma de **\$6.357.387,61.**
- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BRAYAN BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 11 de octubre de 2016 la suma de **\$6.709.775,21.**

Causadas con posterioridad a la sentencia

Se liquidan mesadas retroactivas a favor de BERTA BORJA, por cuanto los hijos no acreditan estudios

- Por concepto de mesadas pensionales causadas favor de BERTA BORJA desde el enero de 2017 a diciembre de 2022 la suma de **\$35.933.828.**

POR INTERESES MORATORIOS BERTA BORJA

- Por concepto de intereses moratorios causados 13 de junio de 2013 a diciembre de 2022 favor de BERTA BORJA la suma de **\$72.292.902,56.**
- Por concepto de intereses moratorios causados favor de JEFFREY STEVEN y JEFFERRY DAYANA BORJA CALVO desde el 13 de junio de 2013 a diciembre de 2016 la suma de **\$1.535.078,57** para cada uno de ellos.
- Por concepto de intereses moratorios causados a favor de JEFFERSON BORJA CALVO desde el 13 de junio de 2013 a octubre de 2005 al 12 de mayo de 2015 la suma de **\$730.583,97.**
- Por concepto de intereses moratorios causados favor de BRAYAN BORJA BORJA desde el 5 de octubre de 2005 al 11 de octubre de 2016 la suma de **\$1.528.988,39.**

SEGUNDO: Para que el juicio no sea ilusorio en sus efectos decretese el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener **PORVENIR SA**

con el Nit. No.8001443313, a cualquier título, en cuenta corriente o ahorro en la siguiente entidad bancaria así: BANCO DE BOGOTÁ-OCCIDENTE- AV-VILLAS- BANCOLOMBIA- AGRARIO- BBVA- SUDAMERIS – DAVIVIENDA-COLMENA- COLPATRIA- BANCOMPARTIR- POPULAR Y MIBANCO en una suma igual a **\$183.828.922,58** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado.

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído de conformidad artículo 306 del C.GP, por estado.

CUARTO: MANTÉNGASE en secretaría el expediente hasta tanto no se venzan los términos para que la ejecutada, presente las excepciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 27 **de enero de 2023** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **6**, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310cb6a6b7b57d0c623286fca7e7d235144501e956f93df2c60d65becfd7fe3**

Documento generado en 26/01/2023 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa al Despacho del Honorable Juez, hoy veintiséis (26) de enero de 2023 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, que a través de oficio del 29 de noviembre de 2022, el Juzgado quinto laboral del circuito de Santa Marta, solicita remanentes en suma de \$108.780.603,50 dentro del proceso de NIURKA PAULINA RENDON PABON contra SOMESA con radicado 2016-290.

Que revisada la plataforma del banco se evidencia que dentro del presente proceso existe dinero en suma de \$12.362.500 con No de título 442100000970319, dinero que vino como embargo de remanente del juzgado tercero laboral.

Que el proceso sobre el cual se piden remanentes se pagó la obligación y se dio por terminado el 18 de junio de 2021.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **NIURKA REDONDO PABON** Contra **SOCIEDA MEDICA DE SANTA MARTA SOMESA**
RAD.2016-290125

De la solicitud de remanentes

En razón a la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Quinto Laboral de Santa Marta, este operador judicial accede a la remisión del título No 442100000970319 por valor de \$12.362.500, habida consideración de que el proceso de la referencia se encuentra saldado, pues ya se produjo el pago respectivo y total al demandante.

La anterior decisión en razón a la orden impartida por un Juez de la República quien actúa como máxima autoridad responsable dentro de un proceso judicial y es el instrumento que garantiza la eficiencia en la

administración de justicia, por lo que amparado en el deber de colaboración con la justicia este operador judicial ordena poner a disposición del proceso ejecutivo de LORENA ESTHER ESCORCIA VALENCIA con CC 36.696.558 contra sociedad médica de santa marta Nit 89117016641, que se adelanta en el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Santa Marta, el título que reposa en el presente proceso en suma de \$12.362.500.

Ahora, se deja claro que el título pretendido fue un remanente proveniente del Juzgado Tercero Laboral de Santa Marta, en razón a una medida de embargo de remanentes que este despacho elevó en su oportunidad dentro del proceso JORGE LUIS PINEDO GUTIERREZ CC1082.839570, remanente que no se usó o materializó en el pago del proceso de NIURKA REDONDO ya que había más dineros a disposición.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: Se accede a poner a disposición del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, el título No 442100000970319 por valor de \$12.362.500 y a favor del proceso ejecutivo de LORENA ESTHER ESCORCIA VALENCIA con CC 36.696.558 contra sociedad médica de santa marta Nit 89117016641 cuyo radicado es el No 4421001310500520190031500.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **27 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 05, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6771bf27c6697993d101304b0418c0287e65920310138899b0baaa37588ca3c0**

Documento generado en 26/01/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de 2023.

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR OSIRIS ALBERTO SOTO GONZALEZ CONTRA COLFONDOS – COLPENSIONES. RAD.2019-061

Pretende el señor **OSIRIS ALBERTO SOTO GONZALEZ** que se libre mandamiento de pago a cargo de **COLFONDOS SA**, representado por su Gerente, tal como lo permiten los artículos 305 y 306 del C. G. P, aplicables por disposición del artículo 145 del C.P.T., teniendo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia de fecha 3 de mayo de 2021, la cual fue objeto de apelación y el H. Tribunal –Sala Laboral- modificó para adicionar el numeral primero.

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de la ejecución, previas las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Problema Jurídico:

1.1 Determinar si la sentencia de fecha 3 de mayo de 2021, presta mérito ejecutivo.

2. Tesis

2.1 Si, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3. Fundamentos normativos.

Como título de recaudo la sentencia de primera instancia de fecha 3 de mayo de 2021.

El Art. 306 del Código General del Proceso preceptúa:

“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

Y de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y S. S, el título ejecutivo laboral, es todo documento que provenga del deudor o de su causante, siempre que él, conste una obligación clara, expresa y exigible de dar, hacer, o no algo a favor de su acreedor o tenedor legítimo del título o una providencia judicial o arbitral en firme de igual contenido.

4. Caso Concreto.

4.1 Del título Ejecutivo.

Como título de recaudo la sentencia de primera instancia de fecha 3 de mayo de 2021.

En la sentencia proferida en esta instancia se dispuso:

PRIMERO: *DECLARAR la ineficacia del traslado del demandante señor **OSIRIS ALBERTO OSORIO GONZALEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, acaecido el 1 de junio de 1997 y, en consecuencia, se ordena a la administradora de pensiones y cesantías COLFONDOS SA, trasladar a COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración, pertenecientes a la cuenta del demandante.*

SEGUNDO: DECLARAR *no probada las excepciones propuestas por las entidades accionadas.*

TERCERO: CONDENAR *en costas a la demandada COLFONDOS SA, se fija agencias en derecho en 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

CUARTO: ABSOLVER *a COLFONDOS SA de las pretensiones 3 y 4 de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esa providencia a COLPENSIONES de las costas procesales.*

En la sentencia emitida por el tribunal –Sala Laboral- modifica para adicionar el numeral primero se dispuso:

PRIMERO: *MODIFICAR para ADICIONAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha tres de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario Laboral seguido por OSIRIS ALBERTO SOTO GONZALEZ contra COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” el cual quedara así:*

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que hiciere OSIRIS ALBERTO

SOTO GONZALEZ el primero de junio de 1997 y en consecuencia **ORDENAR** a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" los saldos obrantes en la cuenta de ahorros individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. **ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" ADMITIR a partir del cumplimiento por parte de COLFONDOS SA de la presente sentencia, al accionante en el régimen pensional que administra bajo la ficción legal de haber permanecido en dicho régimen pensional desde su primera vinculación.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia."

- **De la solicitud de mandamiento de pago**

La apoderada del ejecutante mediante escrito pretende el cumplimiento y pago de la sentencia proferida en esta instancia por ineficacia del traslado.

Dispone el artículo 426 del CGP

Artículo 426. Ejecución por obligación de dar o hacer

Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita y en tratándose de una obligación de hacer, SE LIBRA ORDEN DE PAGO (obligación de hacer) por lo que este operador judicial, requerirá de **CARÁCTER URGENTE** al Gerente y/o al Representante Legal del demandado ejecutado COLFONDOS SA, a fin de que realice el reintegro a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** los saldos obrantes en la cuenta de ahorros individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de

seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, **para lo cual se le concede al demandado el termino de 5 días para que se pronuncie. Por secretaría del despacho, líbrense los oficios respectivos.**

Vale la pena resaltar, que el apoderado debe realizar las gestiones pertinentes para que la ejecutada pueda cumplir con la efectividad del traslado.

De las costas ordinarias

En cuanto a las costas adeudadas por el ejecutado, se ordena librar orden de pago contra COLFONDOS SA por concepto de las costas ordinarias en suma equivalente a **\$6.000.000.**

Teniendo en cuenta lo expuesto se debe librar mandamiento de pago por la suma total de **\$6.000.000** más costas del proceso ejecutivo. Cantidad expresa y clara y actualmente exigible, para que sea procedente el mandamiento de pago por vía ejecutiva solicitado (Art. 100 y 101 del CST y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por obligación de hacer y se ordena Requerir de **CARÁCTER URGENTE** al Gerente y/o al Representante Legal del demandado ejecutado COLFONDOS SA, a fin de que realice el reintegro a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** de los saldos obrantes en la cuenta de ahorros individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, **para lo cual se le concede al demandado el termino de 5 días para que se pronuncie. Por secretaría del despacho, líbrense los oficios respectivos.**

SEGUNDO: Librar orden de pago contra la administradora de pensiones y cesantías COLFONDOS SA– y a favor de **OSIRIS SOTO GONZALEZ** la suma de **\$6.000.000** Por el siguiente concepto:

- Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de **\$6.000.000.**

TERCERO: Notifíquese a la demandada del presente proveído de conformidad artículo 306 por estado.

CUARTO: MANTÉNGASE en secretaría el expediente hasta tanto no se venzan los términos para que la ejecutada COLFONDOS SA, presente las excepciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 27 **de enero de 2023**, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° 06, fijados a
las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c970b6ed9d0ee0c4b7fe14dec4378b2b37f3abfb86d049b49b533ab78b0323e

Documento generado en 26/01/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veintiséis (26) de enero de 2023

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado en esta instancia, por lo que deben liquidarse como se dispuso en la sentencia en un 7,5% sobre el monto de las condenas.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **CESAR BLANCO PEREZ contra COLPENSIONES - RAD: 2019-279.**

Santa Marta, Veintiséis (26) de enero de 2023

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia emitida en esta instancia de fecha 17 de noviembre de 2020, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, **en un 7,5% sobre el monto de la condena** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 6% que corresponde a la suma de **quinientos cincuenta y nueve mil ciento veintisiete pesos con 25/100 (\$559.127,25).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 27 de enero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_06_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Veintiséis (26) de enero de 2023

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho**\$559.127,25**

Costas de secretaria.....	...	\$00
Agencias segunda instancia.....		\$0000
TOTAL	-----	\$559.127,25

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1486fd59a8a99e59846f98a2d927bc3fbe840f1a50d3cd036469e69fb50c31**
Documento generado en 26/01/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>